

PERGAMINO, 10 de diciembre de 2014.-

Señor
Intendente Municipal
OMAR RAÚL PACINI
SU DESPACHO.-

Expte. **V-7-13 VECINOS DE PERGAMINO**. Elean Proyecto de Ordenanza
Ref: Prevención, conservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar para el distrito de Pergamino las actividades relacionadas con el uso y aplicación de los productos fitosanitarios siendo necesaria la implementación de una ordenanza municipal que complemente la normativa provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vigente la Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699 y su Decreto Reglamentario 499/91, regulando la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización o entrega, exhibición, aplicación y locación de: insecticidas, acaricidas, nematodocidas, funguicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes, y todos aquellos productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean o hayan sido utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

Que, en consecuencia es necesario impulsar desde el Municipio los controles necesarios para lograr el cuidado del medio ambiente, el desarrollo de una actividad agropecuaria sustentable que permitan una mayor producción agropecuaria, con el objetivo de asegurar la producción de alimentos, defendiendo e impulsando el uso de las buenas prácticas agronómicas implementadas en los sistemas de producción agropecuaria moderna, y en concordancia con el artículo N° 41 de la Constitución Nacional, la Ley General de Medio Ambiente N° 25.675, el Artículo N° 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley 11723 de Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y el Código de Zonificación de uso del suelo de la Municipalidad de Pergamino, Decreto Ley 8912/77 Ordenamiento Territorial y Uso de suelos y la Ley de Radicación Industrial 11459, Resolución N° 40/14 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y sus decretos reglamentarios.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria – Primera de Prorroga, celebrada el día martes 9 de diciembre del corriente, aprobó por mayoría la siguiente

ORDENANZA:
MANEJO RESPONSABLE
DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º: OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es normar la utilización responsable de los productos fitosanitarios mencionados en el Artículo 3º, a fin de evitar la contaminación del ambiente y de los alimentos, protegiendo la salud, los recursos naturales y la producción agropecuaria sustentable.-

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION

La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule, recomiende, asesore y/o aplique productos fitosanitarios y domisanitarios en el partido de Pergamino.

ARTICULO 3º: DEFINICIONES

A los efectos de la presente ordenanza se considera:

- 1) **Productos Fitosanitarios:** a los insecticidas, acaricidas, nematocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.
- 2) **Domisanitarios:** a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, *desinsectización*, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.-

ARTICULO 4º: DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los organismos que el mismo determine, debiendo dar intervención cuando fuera necesario y/o ley correspondiente lo estableciere, a la Dirección de Control Ganadero y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Asuntos Agrarios y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 5º: DEL AREA DE ZONIFICACION

A los fines de la presente ordenanza se considerara el Código de Zonificación del uso del suelo de la Municipalidad Nro.892/80, que en **Anexo I** se agrega y forma parte de la presente Ordenanza.

Al solo fin de establecer la zona de amortiguamiento, se consideraran los pedidos de cambios de zonificación aprobados por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6°: DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO

Se entiende por "**zona exclusión y de amortiguamiento**" a la superficie delimitada de protección que por su ubicación, requiere de un tratamiento especial para garantizar la protección del medio ambiente adyacente. La zona de exclusión es donde no se autoriza ningún tipo de pulverización y está formada por los primeros 100 metros desde el límite de la zona urbana (ver Anexo I) y a continuación sigue la zona de amortiguamiento con un ancho de 500 metros, sumando ambas zonas hacen un total de 600 metros desde el límite de la zona urbana (**ver Anexo I**).

A los efectos de la presente ordenanza:

- a) b) Los establecimientos educativos rurales se consideran como "**área urbana**".-
- b) c) En las lagunas, cursos de agua superficiales permanentes (naturales o artificiales) debe aplicarse lo establecido como "**zona de amortiguamiento**" desde su margen.-

TITULO II

DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MAQUINARIAS.

ARTICULO 7°: DE LA ZONA DE TRANSITO

Los equipos de aplicación terrestre de los productos fitosanitarios podrán circular en el área urbanizada, sin carga y limpios, respetando la Ordenanza de tránsito vigente.

ARTICULO 8°: DEL TRANSPORTE EXCLUSIVO

Se prohíbe el transporte de los productos fitosanitarios junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga.

ARTICULO 9°: DE LA CARGA DE AGUA

Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas para la carga de equipos de aplicación.

ARTICULO 10°: DE LOS LUGARES DE LAVADO

Se prohíbe el lavado de equipos de aplicación de productos fitosanitarios en el área urbana. Asimismo se prohíbe el lavado o vaciado de remanente de aplicación en los cursos de agua como así también el vaciado de remanentes en banquetas o zonas de préstamos de caminos y rutas, zonas bajas y pastizales naturales.

TITULO III

DE LOS LOCALES Y DEPÓSITOS.

ARTICULO 11°: DE LA LOCALIZACION

Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos fitosanitarios deben instalarse de acuerdo a los emplazamientos permitidos del Código de Zonificación Urbana y será aplicable en todo el Distrito de Pergamino.

Los locales de venta y exposición maquinarias de aplicación y equipos manuales nuevos y usados podrán ubicarse en zonas urbanas, siempre que las mismas se encuentren sin carga, limpias y sin picos pulverizadores.

ARTICULO 12º: DE LA PREEXISTENCIA

En el caso de establecimientos comprendidos dentro de esta normativa, que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren funcionando, deberán adecuar sus instalaciones a los requisitos que establezca el organismo de aplicación en un plazo de 180 (ciento ochenta) días.

ARTICULO 13º: DE LA HABILITACION

Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de los productos fitosanitarios deben contar con habilitación según legislación vigente emanada de organismo competente.-

ARTÍCULO 14º: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los locales alcanzados por la presente Ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación competente municipal, provincial y nacional.

TITULO IV

DEL REGISTRO

ARTICULO 15º: DEL REGISTRO

Créase el Registro Municipal Obligatorio de equipos aplicadores y la de los Operadores de dichos equipos que desarrollen su actividad en el ámbito del Partido de Pergamino en forma transitoria o permanente, sean estos para uso propio o prestador de servicio, autopropulsado, de arrastre y aéreo. Dicho registro deberá estar en relación con el Registro Provincial existente y será obligación de los propietarios y/o operadores de estos equipos registrarse.

TITULO V

DE LA RECETA AGRONOMICA

ARTICULO 16º: DE LA RECETA

Todos los productos fitosanitarios deberán obligatoriamente adquirirse y utilizarse bajo la prescripción de un profesional habilitado.

a) La **adquisición** de productos fitosanitarios se realizara a través de un REMITO (según Resolución 87/2001) vigente, donde consta: Lugar y fecha, identificación del adquirente, identificación del profesional asesor técnico del comercio expendedor, producto prescripto, número de lote y cantidad de dicho producto y la frase pre-impresa ACCION Y DOSIFICACION SEGUN MARBETE-NO HABILITA SU APLICACION.

b) La **aplicación** de productos fitosanitarios se realizará bajo receta agronómica prescripta por profesional matriculado, donde deberá constar: identificación del productor, identificación del profesional interviniente, aplicador y número de matrícula profesional, datos del producto, lugar de aplicación, tipo de formulación utilizada y concentración de la misma momento oportuno, destino de la aplicación, tipo de aplicación y recomendaciones para dicha aplicación.

c) La aplicación para "**zona de amortiguamiento**" requiere de un tratamiento especial; además de tener los requisitos del inciso B, deberán informar a de la aplicación con 48 horas de anticipación y solo podrán iniciarse los tratamientos con la presencia y el monitoreo de un profesional habilitado para prescribir recetas agronómicas, quien rubricará al dorso de la receta previamente confeccionada, por este u otro profesional, indicando temperatura, orientación y velocidad del viento, las que surgirán de la lectura, de la estación meteorológica que deberá instalar el Municipio de Pergamino para estos fines, en la zona de aplicación, indicando fecha y hora de inicio y fin de la aplicación, quien deberá permanecer durante todo el tiempo que demande el tratamiento, y será el responsable técnico, teniendo en cuenta las buenas practicas agrícolas y considerando las condiciones climatológicas y los productos a utilizar, consecuentemente dará las instrucciones técnica al aplicador, de la calibración del equipo para dicha aplicación.

Si la aplicación se realiza incumpliendo total o parcialmente lo mencionado en este inciso, las sanciones que pudieran corresponder recaerán sobre el propietario y/o el arrendador de la parcela tratada y del aplicador, por ser estos solidariamente responsables.

d) La receta agronómica se deberá ser archivada por el ingeniero agrónomo interviniente y el aplicador, por el término de 2 años, conforme a legislación vigente.

TITULO VI

DE LAS DISTANCIAS DE APLICACIÓN

ARTICULO 17º: DE LAS APLICACIONES AEREAS Y TERRESTRES

Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios en el área urbana de Pergamino y su jurisdicción, según lo establecido en Artículo 5 de la presente ordenanza. (**Anexo I**). Queda exceptuada de la presente normativa la pulverización aérea y terrestre realizada con fines sanitarios, con el expreso consentimiento de la autoridad correspondiente.

Las aplicaciones terrestres en las zonas de amortiguamiento deben aplicarse con productos fitosanitarios Banda Verde, clase toxicológica IV según clasificación de SENASA (Ver **Anexo IV**)

Las aplicaciones aéreas quedan sujetas a la normativa provincial vigente.

ARTICULO 18º: DE LA PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO

Se establecerá una franja de protección a todo curso de agua o laguna superficial permanente (natural o artificial), dejando una franja de filtrado según lo que establecido en el siguiente cuadro de acuerdo a normativa internacional, implantada con especies perennes, libre de aplicaciones a cada lado o alrededor de los márgenes. Las bocas de riego deben estar adecuadas según las normativas establecidas por la Autoridad del Agua (ADA). Los molinos deben tener una restricción de acceso, para evitar la pulverización sobre la boca de bombeo.

Tamaño mínimo de las áreas de preservación permanente en las orillas de los ríos (*)

Ancho de los ríos APP (áreas de preservación permanente)

Hasta 10 metros 30 metros

Entre 10 y 50 metros y alrededor de manantiales de cualquier ancho 50 metros
--

Entre 50 y 200 metros 100 metros Entre 200 y 600 metros 200 metros Más de 600 metros 500 metros (* Fuente: Ley 12651 – Código Forestal de Brasil 2012
--

ARTICULO 19°: DE LOS APIARIOS

Se creará el Registro Municipal de Apicultores, para lo cual cada uno de los inscriptos deberá tener su correspondiente RENAPA (Registro Nacional de Productores Avícolas) a los efectos de tener actualizado un mapa con la ubicación de los apiarios fijos y migratorios. El mismo se encontrará disponible en los sistemas informáticos de internet actualizado por el Municipio.

De manera que cuando existan colmenares ubicados en lotes a tratar con productos fitosanitarios en forma aérea o terrestre, el aplicador deberá comunicar la realización de la aplicación por medio fehaciente con una antelación mínima de 48 horas a la autoridad municipal correspondiente, al apicultor registrado, y al encargado del campo si lo hubiere, para que puedan tomar las medidas de protección pertinente. Asimismo, deberá notificar el tipo de producto a aplicar según la clasificación toxicológica, formulación y concentración por unidad de aplicación, la fecha exacta y hora pertinente de la aplicación.

TITULO VII

DE LA CAPACITACION

ARTICULO 20°: RESPONSABILIDAD DEL BUEN MANEJO

Obliga a todos los actores a capacitarse y actualizarse, incluyendo reconocimiento oficial sobre los programas y evaluaciones de los capacitadores. El Municipio a través de su organismo de aplicación llevara un registro actualizado de las capacitaciones realizadas. La responsabilidad estará dada en función de la incumbencia de cada actor:

- Asesores: Recomendación e indicación de receta agronómica.
- Aplicador: Aplicación in situ de productos fitosanitarios conforme recomendación del asesor.
- Productor agropecuario: Conocimiento de la normativa vigente, local, provincial y nacional.
- Autoridades locales y nacionales en su actividad de reglamentar y controlar.

La capacitación será supervisada por la autoridad municipal, y podrá estar a cargo de entidades públicas y/o privadas. La Municipalidad tendrá la potestad de establecer la periodicidad de las capacitaciones y actualización correspondiente para: aplicadores, técnicos asesores y concientización de los productores del partido. Los aplicadores deberán presentar la constancia de capacitación anual exigida por la Municipalidad y los técnicos asesores deberán presentar la capacitación anual exigida por el Colegio de Matriculados de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 21: CAPACITACION A INSPECTORES

La Secretaría de Producción y Secretaria General de la Municipalidad de Pergamino, serán las encargadas de coordinar, de manera conjunta, la capacitación a inspectores que tendrán a cargo el control de la presente ordenanza. Podrá realizar la contratación de terceros para la formación, dictado de cursos ó tareas de monitoreo.

TITULO VIII

DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 22°. Establecer que toda persona física y/o jurídica que utilice y manipule agroquímicos en predios rurales y/o establecimientos agroindustriales deberá cumplir con el procedimiento de triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos de agroquímicos que se generen como consecuencia de dicha actividad de conformidad con lo estipulado en la Norma IRAM12.069.

ARTICULO 23°. Crease en el ámbito de la Secretaria General y Secretaria de Producción y Desarrollo Económico de la Municipalidad de Pergamino o quienes en un futuro estos determinen, un centro de acopio de envases de agroquímicos, el que deberá cumplir con las pautas establecidas por el Organismo Provincial para el desarrollo sostenible de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 24°. Determinar a partir del momento que en el partido de Pergamino se instale un centro de acopio autorizado por el Organismo Provincial para el desarrollo sostenible la prohibición de las siguientes conductas:

- a) Reutilizar envases de agroquímicos.
- b) Enterrar cualquier tipo de envases de agroquímicos.
- c) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de envases de agroquímicos.
- d) Comercializar e intercambiar envases de agroquímicos de cualquier tipo.

ARTICULO 25°. Fijar que los usuarios de agroquímicos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pre-tratamiento de los envases vacíos de agroquímicos mediante la técnica del triple lavado o lavado a presión según la Norma IRAM 12.069;
- b) Entregar a un centro de acopio autorizado por este Organismo, los envases pre-tratados por la técnica del triple lavado o lavado a presión, debiendo ser inutilizados mediante perforación, aplastados y embolsados.

ARTICULO 26° Determinar que los envases que hayan sido recibidos y almacenados en los centros de acopio autorizados deberán ser gestionados por empresas transportistas y operadoras habilitadas en el marco de lo establecido por la Ley N° 11.720, a efectos de garantizar la trazabilidad de los mismos.

Los aplicadores de productos fitosanitarios tanto terrestres como aéreos, serán los únicos responsables por el cumplimiento del triple lavado y perforado de los envases vacíos de productos fitosanitarios según Norma IRAM 12069.

ARTICULO 27° Establecer que en el supuesto que los sujetos mencionados en el artículo 22°, por una cuestión de logística o simplicidad, lleven sus envases vacíos directamente a un operador habilitado, el transporte debe hacerse en el marco de lo

establecido por la Ley N° 11.720, a efectos de garantizar la trazabilidad de los mismos.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 28°:

La autoridad de aplicación está facultada para realizar los muestreos, análisis y solicitud de cumplimiento de las normativas vigentes, en el ámbito del Partido de Pergamino.-

ARTICULO 29°:

En los casos de inobservancia de cualquiera de los requisitos y exigencias establecidos en la presente ordenanza y su reglamentación, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipales, y/o sanciones contempladas en la presente. Toda infracción a normativas provincial o nacional deberá ser elevada a la autoridad de aplicación correspondiente que establece la norma infringida.

Se podrá aplicar a los sujetos de la presente ordenanza las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención
- b) Apercibimiento
- c) Multa
- d) Interdicción de predios y/o decomiso de los productos y/o mercaderías contaminadas y/o de los elementos utilizados para cometer la infracción. En estos casos se impondrá al infractor la obligación de disponer a su costa de los productos decomisados, según los procedimientos que se fijen en la reglamentación.
- e) Suspensión y/o baja del registro correspondiente
- f) Inhabilitación temporal o permanente
- g) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales y depósitos.
- h) Secuestro de equipos de aplicación y/o vehículos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO 30°: La violación de los límites de fumigación establecidos en el artículo 17 y 18 y la falta de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 19 y concordantes de la presente Ordenanza será penada con multas equivalentes a 2.000 litros de gas oíl Diesel 500 de YPF, multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional.

Serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas y la presente ordenanza los propietarios de los inmuebles, los locadores, los contratistas y los propietarios de los equipos aplicadores.

Cuando los infractores sean personas jurídicas, los socios, los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.

ARTÍCULO 31°: Lo recaudado por aplicación de la presente Ordenanza se afectara en una cuenta especial afectándose el 50% de lo recaudado para la realización de campañas de promoción, divulgación, educación y extensión de los aspectos referidos a la implementación de las buenas prácticas agrícolas en la aplicación de fitosanitarios y/o fertilizantes, fomentando el uso de productos banda verde y orgánicos por medio de un programa educativo en establecimientos del Partido. El 50 % restante se destinara a la generación mantenimiento y ampliación de las barreras forestales de resguardo de la zona urbana y establecimientos educativos, con el objetivo de promover un ambiente más favorable.

TITULO X

BARRERAS FORESTALES

ARTÍCULO 32°: El Departamento Ejecutivo podrá generar barreras forestales en el límite externo de la zona urbana. Asimismo deberá establecerlas en establecimientos educativos a fin de lograr una defensa de protección natural permanente. Las mismas deberán conformarse y mantenerse con especies de hojas perennes en un plazo no mayor a 180 días de promulgada la presente.

ARTICULO 33°: Derogase toda ordenanza anterior a la presente.

ARTICULO 34°: Los ANEXOS I, II, III y IV forman parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 35°: CLAUSULA TRANSITORIA: Todas aquellas parcelas que se encuentren dentro de la "zona de exclusión" (100 metros) y tengan sementeras estivales sembradas, pertenecientes a la cosecha 2014/2015 a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se dara tratamiento por **única vez** conforme lo establecido para la "zona de amortiguamiento" en la presente ordenanza, pudiendo utilizarse únicamente y solo por la campaña mencionada, productos fitosanitarios clase toxicológica IV según clasificación de SENASA (Ver **Anexo IV**).

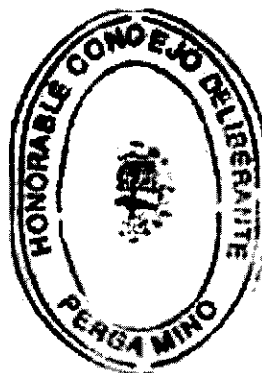
ARTICULO 36°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-


Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 8126/14

P1
MARIA FERNANDA ALEZZI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO

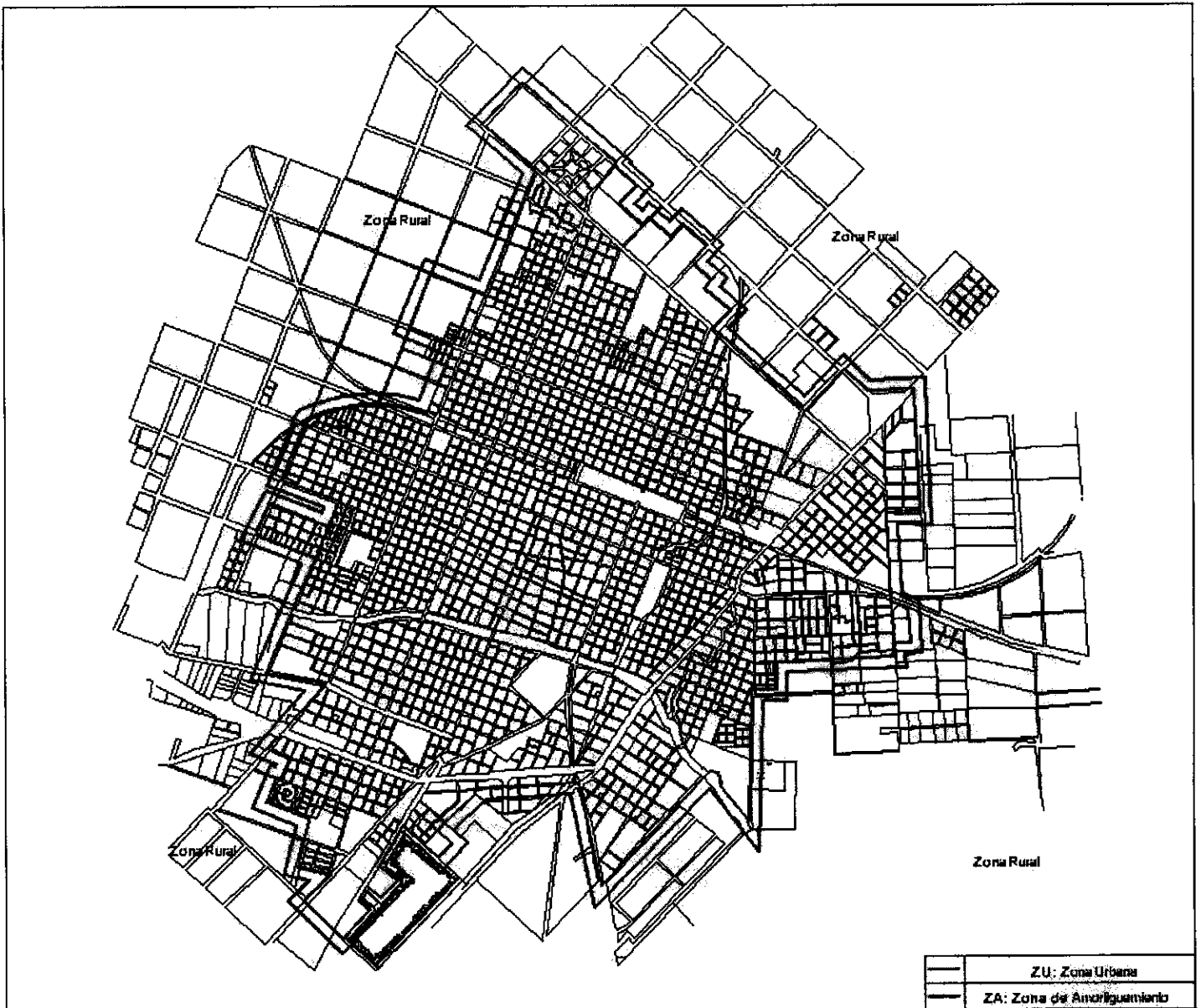

ANALIA SOLJAN
SECRETARIA DEL H.C.D
PERGAMINO



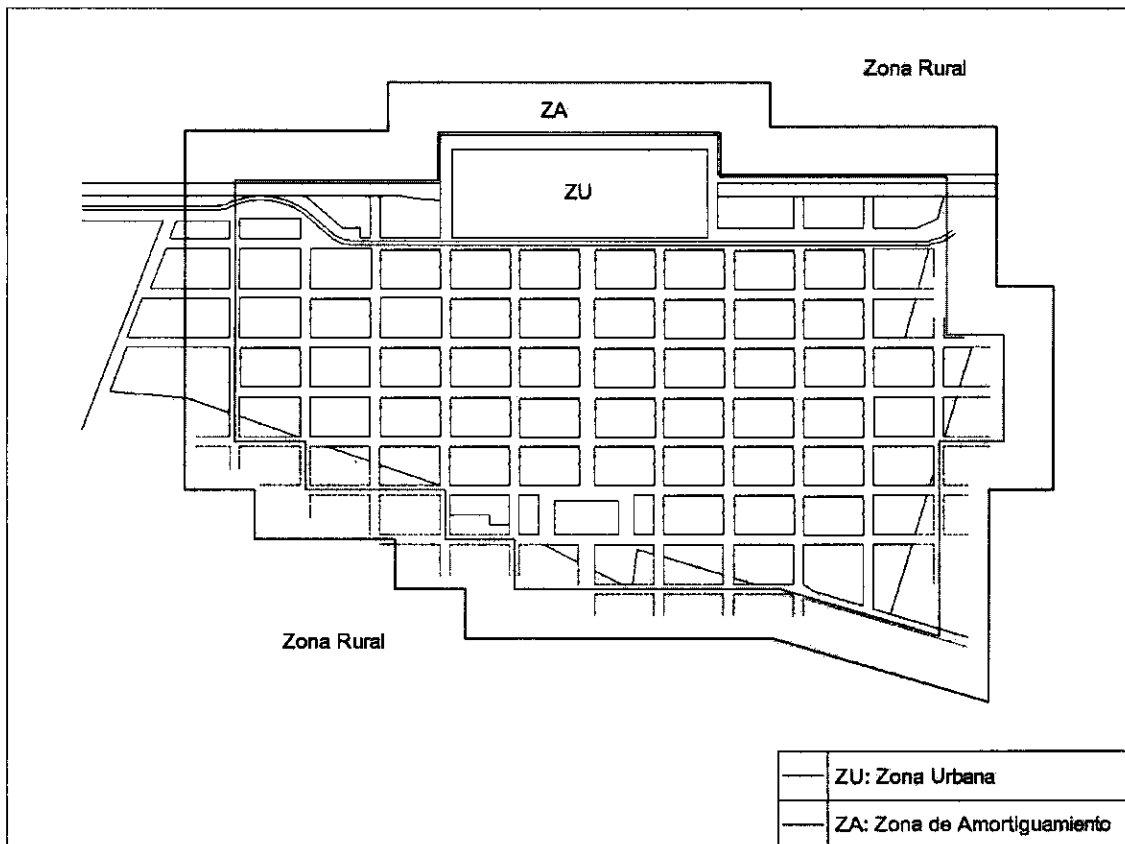

LUCIANO TEZONI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO

ANEXO I

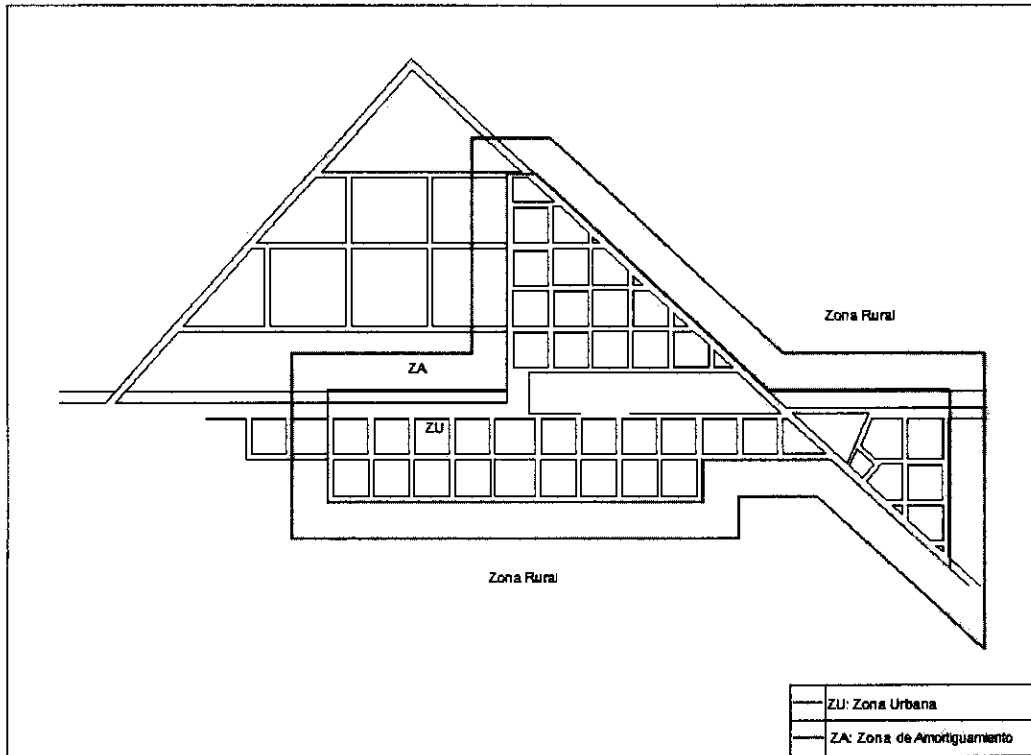
CROQUIS DE AREAS URBANIZADAS, DE AMORTIGUAMIENTO Y RURAL DE CADA UNA DE LAS LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL PARTIDO DE PERGAMINO



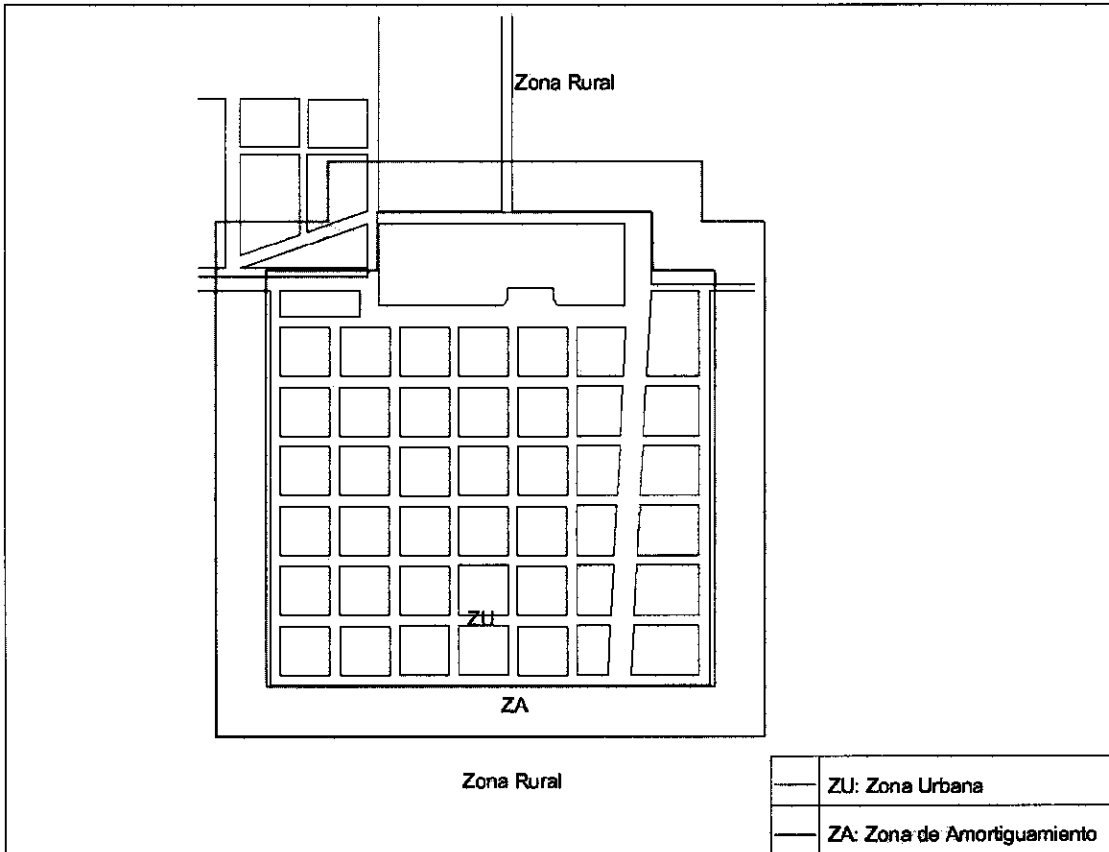
ACEVEDO



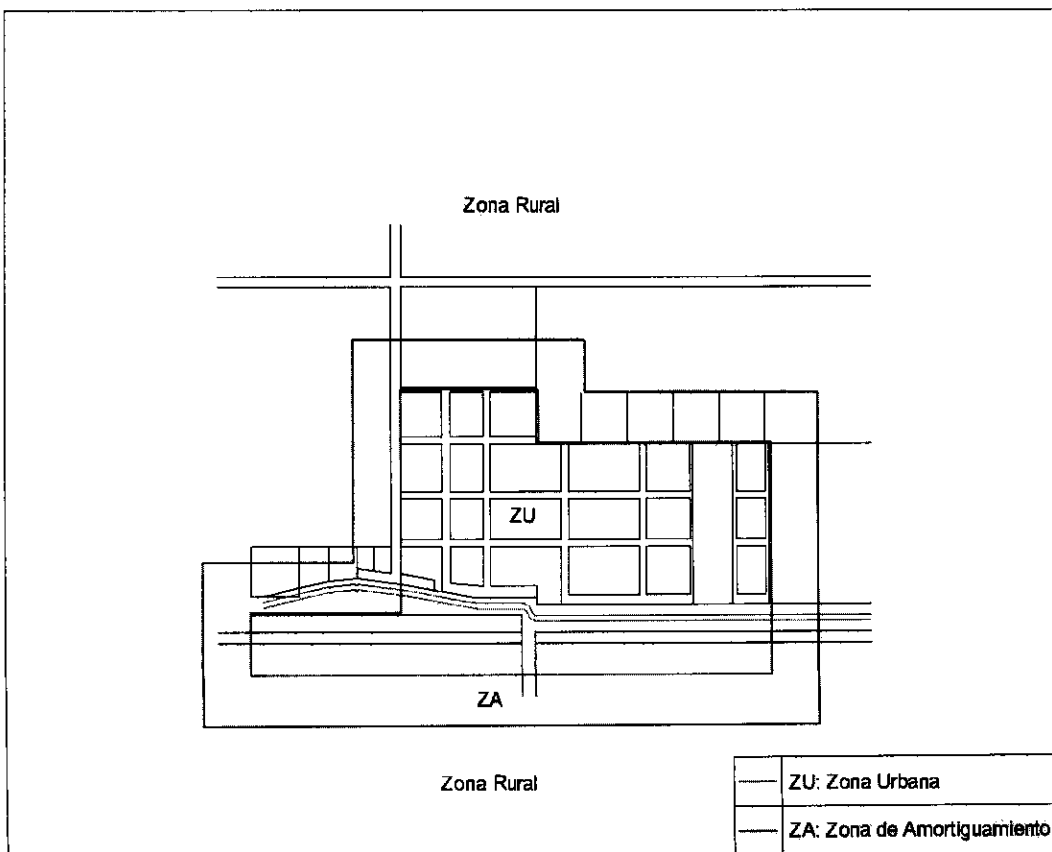
ALFONZO



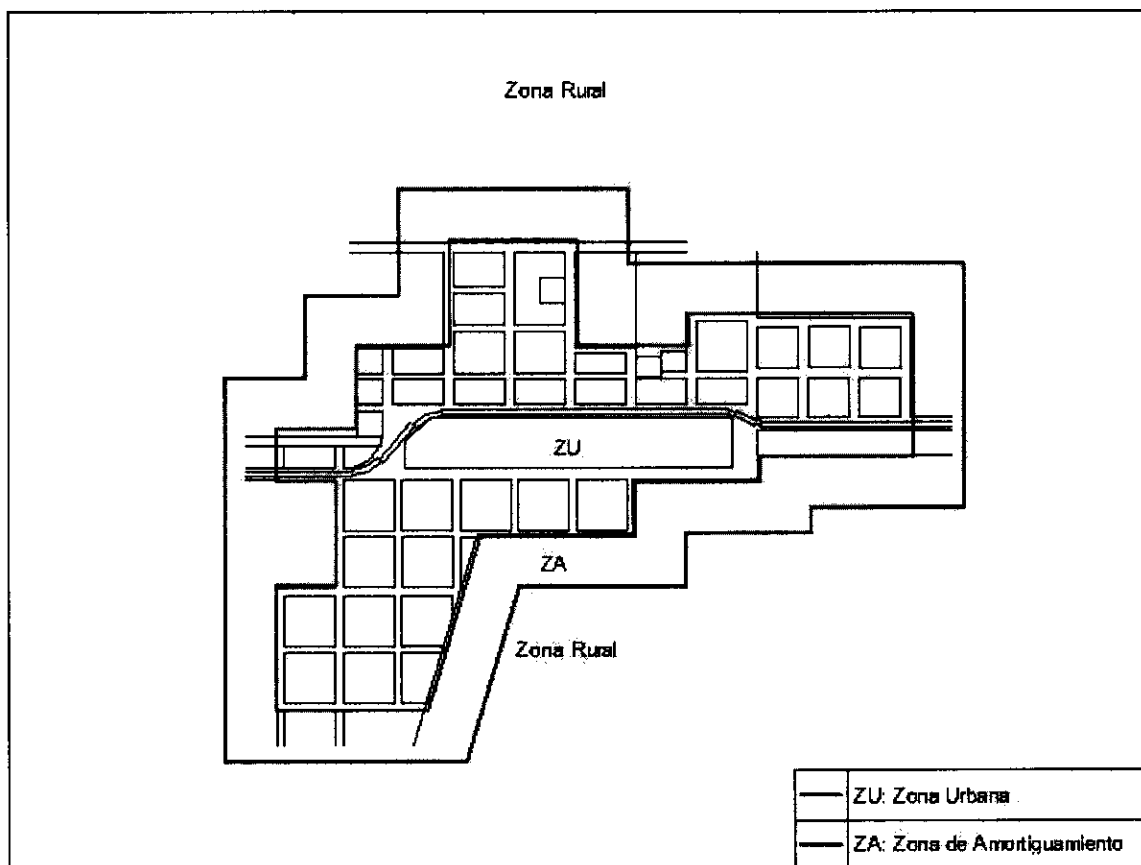
EL SOCORRO



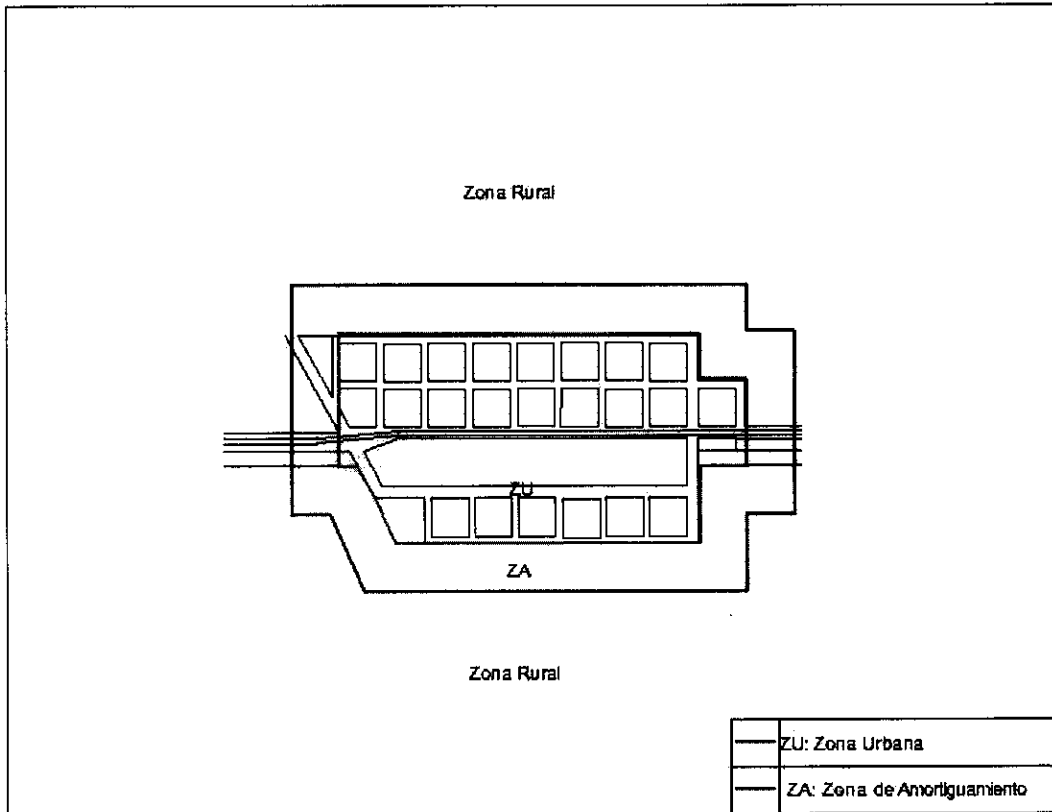
FONTEZUELA



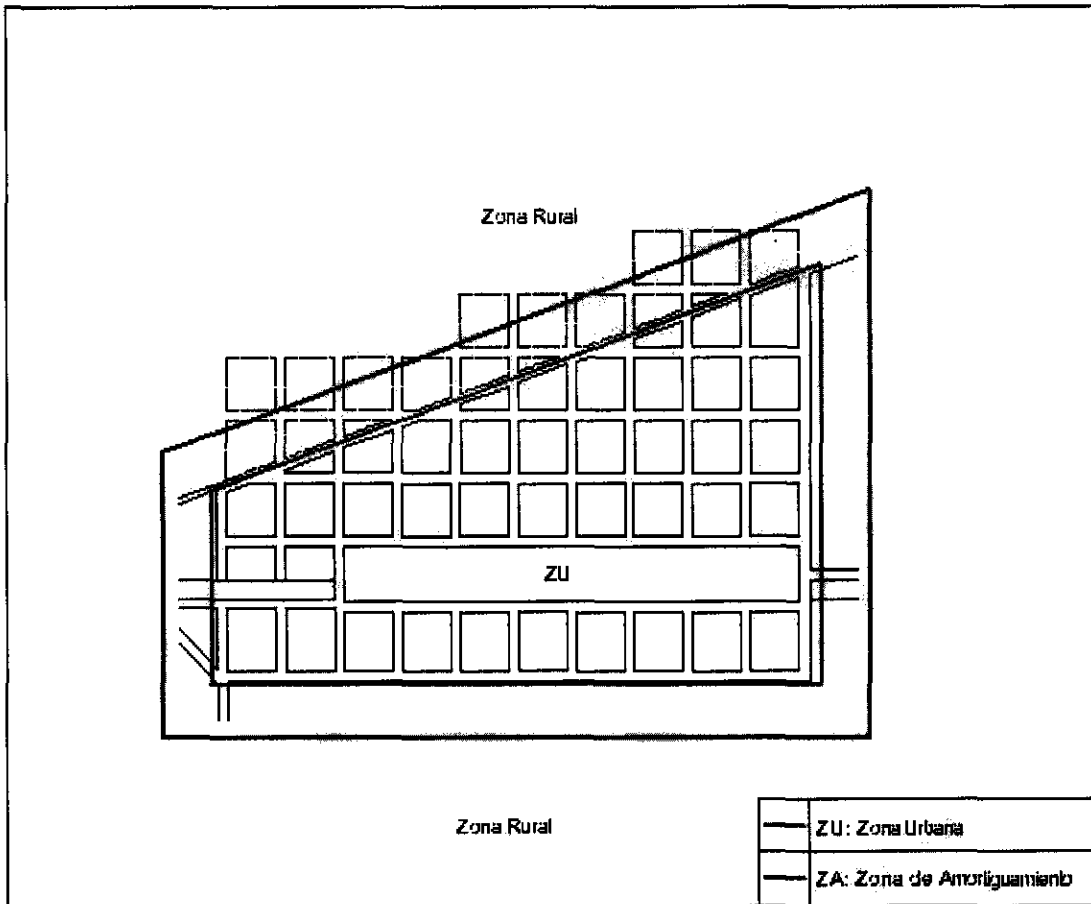
GUERRICO



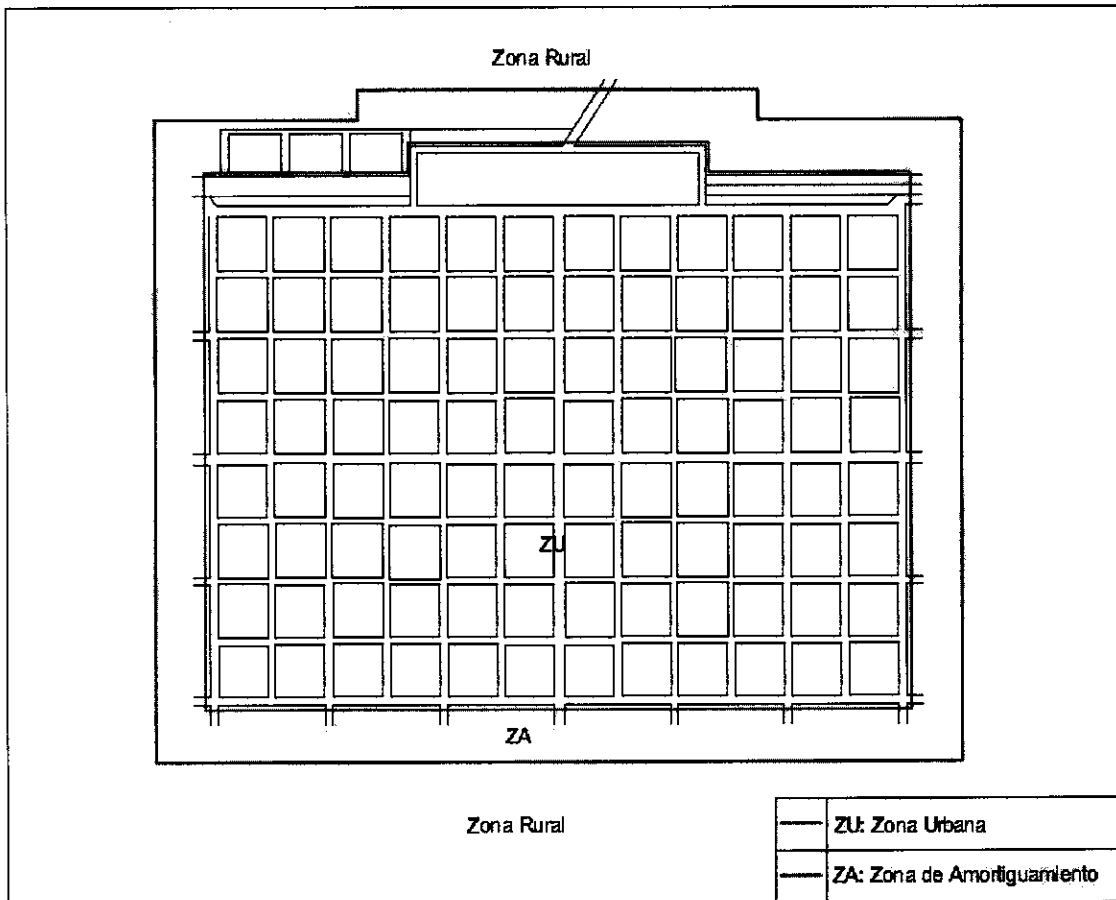
J.A DE LA PEÑA



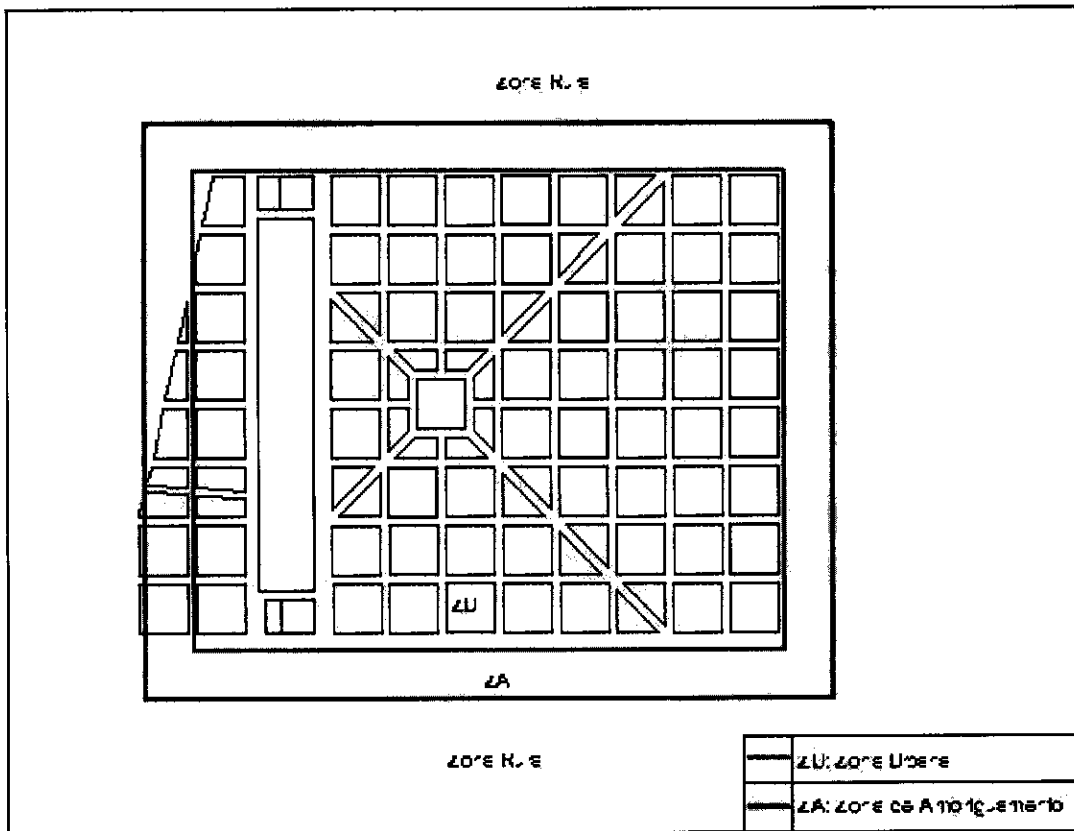
LA VIOLETA



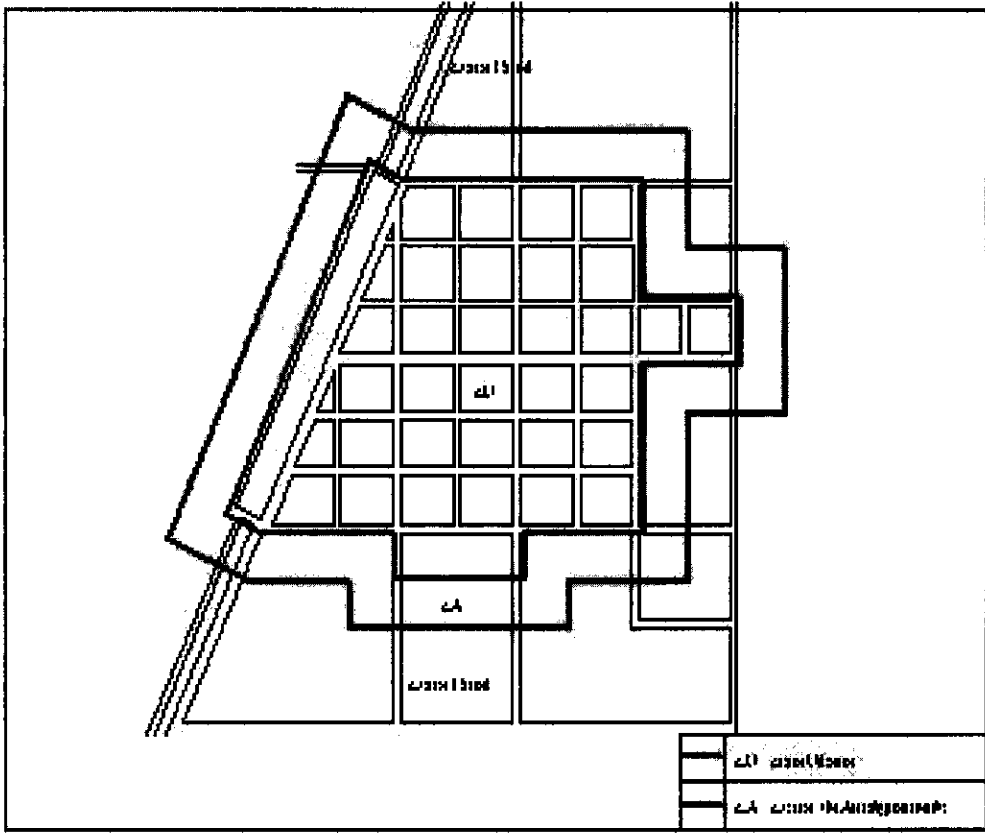
MANUEL OCAMPO

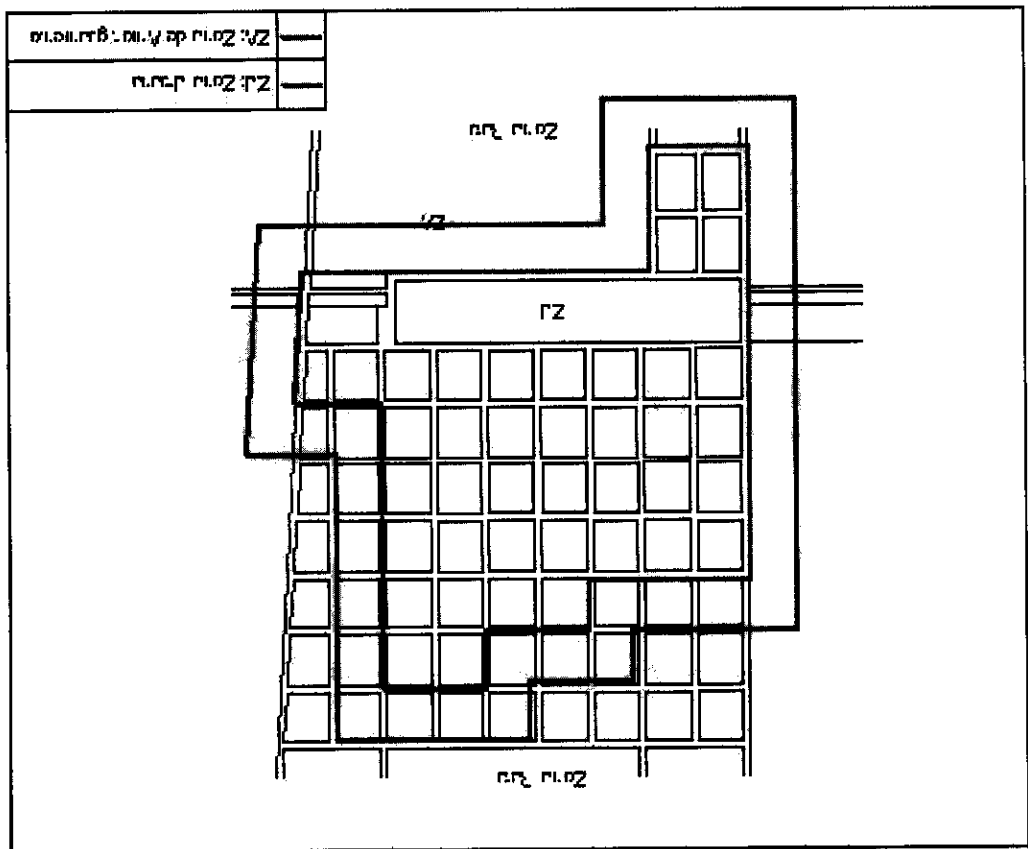


MARIANO BENITEZ



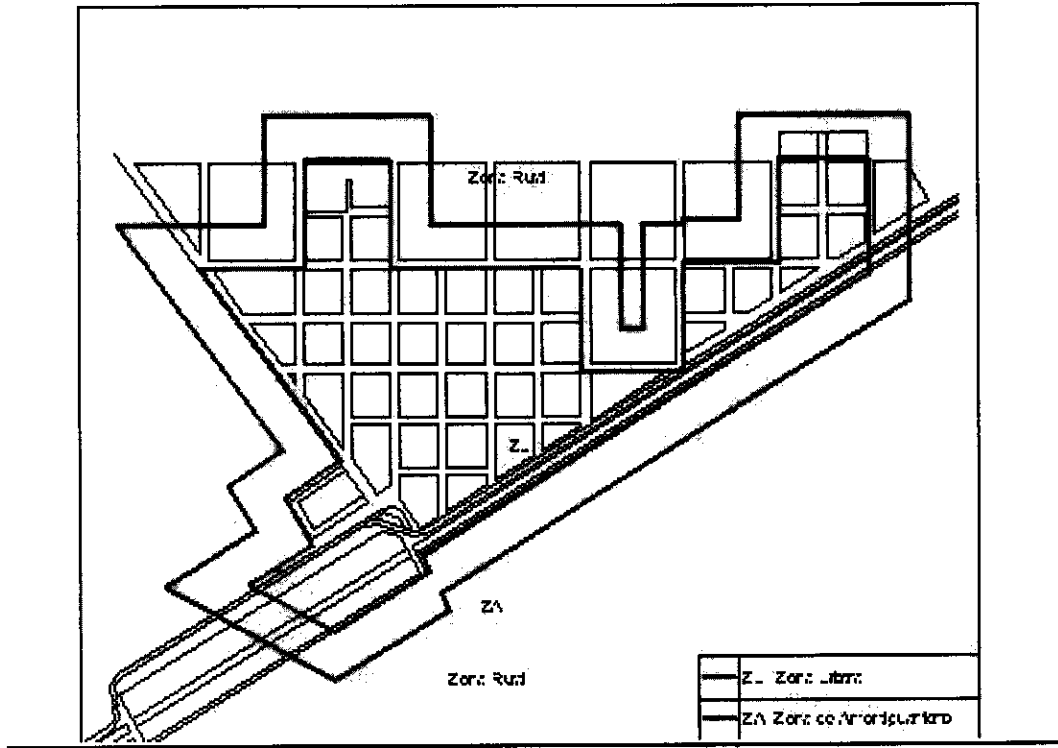
PINZÓN



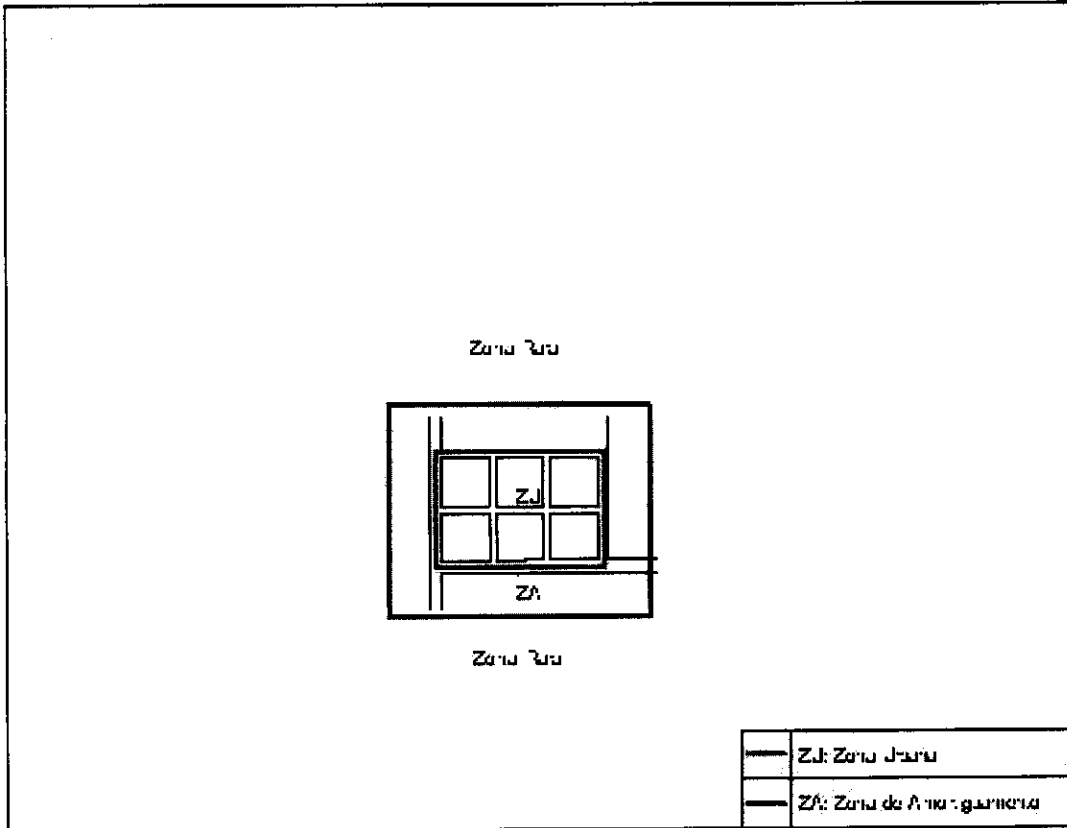


RANAGUA

URQUIZA






VILLA SAN JOSE



ANEXO II

CLASIFICACIÓN TOXICOLÓGICA DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS SEGÚN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Incorporado por SENASA

Clasificación en Chile	Clasificación en el extranjero	Clasificación en Chile	Clasificación en el extranjero
Ia Sumamente peligroso	MUY TOXICO		 MUY TOXICO
Ib Muy peligroso	TOXICO		 TOXICO
II Moderadamente peligroso	NOCIVO	AMARILLO PANTONE YELLOW C	 NOCIVO
III Poco peligroso	CUIDADO		CUIDADO
IV Productos que normalmente no ofrecen peligro			CUIDADO

ANEXO

GLOSARIO

Acaricida: es el agente químico, físico o biológico que destruye o inhibe el crecimiento de los ácaros

Ambiente: es el entorno que afecta y condiciona las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto, incluyendo los elementos bióticos (animales y vegetales) y los elementos abióticos (el agua, el aire y el suelo), y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y cualquiera de los organismos vivos.

Aplicador: es toda persona física o jurídica, pública o privada, que aplique o libere un producto fitosanitario al medio ambiente, con independencia de que resulte ser un Aplicador por "cuenta propia" o "de terceros", terrestre o aéreo, (para cultivos o en productos vegetales almacenados).

Aplicador Autorizado: es la persona física o jurídica prestadora de servicios de aplicación de productos fitosanitarios, "inscrita" (registrada) como tal por la Autoridad de Aplicación, o a quien ésta designe y cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

Área Complementaria: Definida por la norma municipal de ordenamiento territorial. Corresponde a sectores circundantes o adyacentes al área urbana, en los que se delimitan zonas destinadas a reservas para ensache de las mismas o de sus partes constitutivas, y a otros usos específicos (Art. 6 Decreto Ley 8912/77 Ordenamiento territorial y uso de suelo)

Área rural: comprende las áreas destinadas a emplazamientos de usos relacionados con la producción agropecuaria extensiva, forestal, minera y otros (Art. 5 Decreto Ley 8912/77 Ordenamiento territorial y uso de suelo)

Área urbana: definida por la norma municipal de ordenamiento territorial. Destinada a asentamientos humanos intensivos, en la que se desarrollen usos vinculados con la residencia, las actividades terciarias y las de producción compatibles. (Art. 6 Decreto Ley 8912/77 Ordenamiento territorial y uso de suelo)

Asesor: todo Ingeniero Agrónomo con título universitario habilitante y matriculado en el Colegio de Profesionales de la Pcia. de Buenos Aires, para el manejo y prescripción de los productos fitosanitarios de uso agropecuario.

Bactericida: es el agente físico, químico o biológico que destruye a las bacterias.

Buenas prácticas en el uso de agroquímicos: son aquellas que oficialmente son recomendadas o autorizadas en el uso de un producto fitosanitario determinado, para efectuar un control efectivo y confiable de plagas en cualquier estado de la producción, almacenamiento, transporte, distribución y procesamiento de alimentos, productos agrícolas y alimentos de animales.-

Contaminación: es la alteración de la pureza o la calidad de aire, agua, suelo o productos vegetales, animales, químicos u otros, por el efecto del uso inadecuado o del contacto accidental o intencional de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población.

Curso de agua: identifica a los sistemas de agua con movimiento en una dirección determinada. Por ejemplo: ríos, arroyos, acequias, etc.

Defoliante: es la sustancia o mezcla de sustancias, que actuando como regulador vegetal (PGR) provocan la caída artificial del follaje de las plantas.

Disposición Final: es la operación destinada a reutilizar, neutralizar, destruir o aislar desechos o envases usados de productos fitosanitarios y materiales contaminados por los mismos.

Domisanitarios: a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, *desinsectización*, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.-

Envases: es el recipiente, que junto con el envoltorio protector, se utiliza para hacer llegar los productos fitosanitarios a los usuarios por medio de la distribución al por mayor o al por menor.

Fertilizante: Sustancia de síntesis química que se incorpora al suelo para incrementar o mantener su fertilidad y/o para proveer uno o más elementos esenciales para el crecimiento de las plantas

Fungicida: es el agente químico, físico o biológico que previene, inhibe o elimina a los hongos

Herbicida: es el agente físico, químico o biológico utilizado para destruir o inhibir el crecimiento de las plantas indeseables como las malezas.

Inoculante: Llamase a todo material compuesto, principalmente, por microorganismos fijadores de nitrógeno, que adicionados a la semilla o al suelo facilitan la fijación de nitrógeno atmosférico por simbiosis con ciertos vegetales, produciendo una mejora en la producción de los mismos, como así también de la fertilización del suelo.

Productos Fitosanitarios: a los insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

Pulverización: Dispersión de un líquido finamente dividido por la presión ejercida sobre la masa líquida que la obliga a pasar por orificios de picos pulverizadores diseñados al efecto.

Receta agronómica: documento expedido por un Profesional Ingeniero Agrónomo, previa inspección del predio y/o cultivo y/o lugares de acopio/ almacenamiento post-cosecha, y la constatación fehaciente, de la necesidad o utilidad del tratamiento con

productos fitosanitarios. El Ingeniero Agrónomo, es quien prescribe y controla, el producto a aplicar, la cantidad, dosis y modo de aplicación o modalidad de uso.

Residuo: cualquier elemento, objeto o sustancia generado como consecuencia del desarrollo de las actividades humanas, del cual su poseedor, productor o generador no desea utilizarlo y se desprenda porque tenga la obligación legal de hacerlo, según las normas vigentes.

Zona de Amortiguamiento: la superficie delimitada de protección que por su ubicación, requiere de un tratamiento especial para garantizar la protección del medio ambiente adyacente